RESOLUCION No. DESAJBAR22-3220
27 de diciembre de 2022

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Mínima Cuantía No. SMC-015-2022.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, requiere Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura la Adquisición de Equipos Acondicionadores de Aire Tipo Mini Split, con el fin de suplir las necesidades de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta dirección seccional., según el pliego de condiciones definitivo de la Selección Mínima cuantía No. 015-2022, publicado en el SECOP II en durante un periodo de tiempo comprendido entre el 21 al 23 de diciembre del 2022.

Que, el presupuesto oficial estimado para la contratación fue de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISESIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL $ 52.516.600** incluido impuestos y contribuciones de Ley.

Que al cierre del proceso se presentaron los siguientes oferentes SINPRO, TECNOCOMFORT S.A.S., INGETECAMBIENTAL, FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S., SISELCOM SAS y DALIDIS ELENA DE LA HOZ BORNACHERA como quiera que, una vez realizadas las evaluaciones jurídicas, experiencia, técnica, y económica se publicaron en el SECOP II, se determinó que cumplía cabalmente con todos los requisitos al presentar la documentación completa el oferente TECNOCOMFORT S.A.S., identificado con el NIT NO. 901.354.929 – 4 , en razón a que cumplió con todos los requisitos habilitantes y condiciones técnicas requeridas, así mismo ofertó el precio más bajo respecto al presupuesto establecido, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L. ($ 38.728.431.oo), incluidos impuestos y contribuciones de ley.

La concurrencia de un sólo proponente no es motivo suficiente para declarar desierto un proceso licitatorio debido a que la objetividad no la determina, por sí sola, la pluralidad de ofertas, por lo que la administración debe adjudicar un contrato al oferente único, siempre y cuando su propuesta cumpla con todos los requisitos del pliego de condiciones y se ajuste a sus exigencias. En este sentido, la cláusula en el pliego que establezca la concurrencia de mínimo dos proponentes es ineficaz.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudíquese la Selección de Mínima Cuantía NO. 015-2022, cuyo objeto es Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la

Judicatura la Adquisición de Equipos Acondicionadores de Aire Tipo Mini Split, con el fin de suplir las necesidades de despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta dirección seccional, al proponente TECNOCOMFORT S.A.S., identificado con el NIT NO. 901.354.929 – 4, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L. ($ 38.728.431.oo), incluidos impuestos y contribuciones de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adviértase que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución se entiende notificada en los
términos del artículo 9 de la ley 1150 de 2017

ARTÍCULO CUARTO. - Ordénese la publicación de la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los veintisiete (27) días de diciembre de 2022.



CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

Original firmado.

CHGH/nerc.